



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2020-00253-00
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZADORA DEL CESAR
<b>DEMANDADO:</b>	ORLAIDA GÓMEZ RINCONES y ROSA LITICIA GUTIÉRREZ ÁRIAS.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares presentadas por la parte ejecutante, se abstiene el Despacho de decretar el embargo del 50% de las prestaciones sociales y del salario de las demandadas ORLAIDA GÓMEZ RINCONES y ROSA LITICIA GUTIÉRREZ ÁRIAS, toda vez que la Cooperativa ejecutante no ha acreditado que estas personas sean asociados de la demandante y que la deuda es con ocasión a un acto de los denominados cooperativos, por tanto, se procederá a negarla y en su lugar se decretará el embargo y retención de la quinta parte excedente del salario mínimo que reciben las demandadas.

Ahora, en cuanto a la solicitud de embargo y retención de dineros en productos bancarios, esta será decretada de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

**R E S U E L V E**

1. NEGAR LA MEDIDA DE EMBARGO SOLICITADA por la parte demandante sobre el embargo y retención del 50% del salario y las prestaciones sociales que reciben las demandadas ORLAIDA GÓMEZ RINCONES y ROSA LITICIA GUTIÉRREZ ÁRIAS, por no encontrarse acreditados los presupuestos necesarios para acceder a su decreto.
2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que reciben las demandadas ORLAIDA GÓMEZ RINCONES, identificada con cédula de ciudadanía # 49.609.220, y ROSA LITICIA GUTIÉRREZ ÁRIAS, identificada con cédula de ciudadanía # 49.743.468, quienes se desempeñan como empleadas de la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, hasta la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$40.569.000). Oficiese al PAGADOR de la entidad antes mencionada, a fin de que se sirvan hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, PROCESO No. 20-001-40-03-002-2020-00253-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

3. Decrétese el embargo y retención del saldo embargable que posean o llegaren a poseer las demandadas ORLAIDA GÓMEZ RINCONES, identificada con cédula de ciudadanía # 49.609.220, y ROSA LITICIA GUTIÉRREZ ÁRIAS, identificada con cédula de ciudadanía # 49.743.468, en las Cuentas Bancarias corrientes, de ahorro o de crédito, CDT, Fiducias, o cualquier otro producto bancario, en las sucursales financieras a nivel nacional, como lo son: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, tal como lo solicita el memorialista en su petición. Este embargo debe limitarse hasta la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$40.569.000). Oficiese al señor GERENTE de los Bancos antes mencionados, a fin que se sirvan hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. PROCESO #. 20-001-40-03-002-2020-00253-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Oficios #: 1012-1013

*LUCALI*

**Firmado Por:**

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd718dcd2b4e9fcdf433d23a1cb0aaa4c012e1dec882274e6dfa76ba7db1  
abb**

Documento generado en 12/10/2021 03:20:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**